

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2022.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
-DEMANDADA: NEFTALI DE JESUS GUTIERREZ MESA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00525-00.

VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

COOPENSIONADOS actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **NEFTALI DE JESUS GUTIERREZ MESA**, teniendo en cuenta el pagaré con fechas de vencimiento el 8 de junio del 2021 de referencia No **0101000000029767** por valor de **\$7.674.673 M/CTE**

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **AIDA PATRICIA QUINTERO GARCIA** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No 0101000000029767

- a. Por la suma de \$ 7.674.673 M/CTE. correspondiente al valor total del pagaré.

- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal mensual estipulada por ley, desde el día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré es decir 29 DE JULIO DEL 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deben ser liquidados sobre el capital relacionado en el hecho No. 2, es decir la suma de \$ 7.674.673 M/CTE.

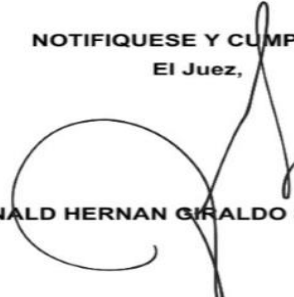
SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dra. MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA identificado con la C. de C. No. 66.959.926 y T. P. No. 181.739 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA